

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID DE 8 DE JUNIO DE 2005 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA APOYAR LAS LÍNEAS DE I+D EN EL PROGRAMA DE CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

El IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (en adelante, PRICIT) se presenta como un instrumento al servicio de la sociedad madrileña en el ámbito de la ciencia y la tecnología y pretende hacer de Madrid un nodo en la red global de regiones del conocimiento en las que la ciencia y la tecnología sean un elemento básico en la creación de riqueza, el bienestar social y la creatividad cultural.

Entre las diversas actuaciones previstas en el IV PRICIT, destaca el programa de creación y consolidación de grupos de investigación a desarrollar por la Administración regional en colaboración con las universidades madrileñas, que supone una decidida apuesta de la Comunidad por las estrategias en I+D de las universidades ubicadas en su territorio.

A su vez, y habida cuenta del reconocimiento de esta estructura no académica denominada “grupo de investigación” tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades como en sus Estatutos, la Universidad Carlos III de Madrid (en adelante, UCIIM) ha considerado oportuno fijar los criterios para definir los grupos de investigación reconocidos por la Institución en una norma aprobada el pasado 4 de marzo, con el fin de elaborar y mantener actualizado un Catálogo de grupos de investigación.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación, la UCIIM, en coordinación con la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, adopta las bases reguladoras de las ayudas para apoyar las líneas de I+D en el programa de creación y consolidación de grupos de investigación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Artículo 1

Objetivos y ámbito de aplicación

1.1. Las presentes bases reguladoras establecen el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y objetividad, a los grupos de investigación reconocidos de la UCIIM, según la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de marzo de 2005, para apoyar las líneas de investigación que éstos desarrollan y que hayan indicado en la documentación asociada a su proceso de reconocimiento.

1.2. Los objetivos generales de tales ayudas son:

- La coordinación de la Comunidad de Madrid con las estrategias de las universidades y su impulso.
- La creación y consolidación de grupos y líneas de investigación.
- La promoción de jóvenes investigadores.
- La mejora de la eficiencia de los fondos dirigidos a proyectos .
- El aumento de la competitividad de los investigadores.

Artículo 2

Solicitantes

2.1. Podrán solicitar estas ayudas, los grupos de investigación que hayan sido reconocidos por la UCIIM o que reúnan las condiciones establecidas en la normativa mencionada en el precepto anterior. A este respecto, los grupos de investigación aún no reconocidos, que concurren a las distintas convocatorias que se efectuarán de acuerdo con las presentes bases reguladoras, deberán presentar la correspondiente solicitud para constituirse como tales, dirigida al Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la UCIIM, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la respectiva convocatoria.

2.2. En el caso de los becarios de investigación, su tema de tesis doctoral deberá formar parte de la temática de la ayuda solicitada.

Artículo 3

Relación con otras convocatorias de la Dirección General de Universidades e Investigación

3.1 Aquellos investigadores que obtengan financiación con cargo a estas ayudas tendrán preferencia para optar a las convocatorias de Becas de Formación de Personal Investigador de la Comunidad de Madrid.

3.2. De igual forma, los grupos de investigación que resulten beneficiarios de las mismas tendrán preferencia para optar a las futuras convocatorias de ayudas para la realización de programas de actividades de I+D entre Grupos de Investigación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

Naturaleza y cuantía de las ayudas

4.1. Las ayudas de investigación objeto de las presentes bases reguladoras tendrán una duración mínima de un año y máxima de dos. Las mismas comenzarán a ejecutarse a partir de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

4.2. La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la evaluación, del resto de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

4.3. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente los costes de la línea de investigación a desarrollar y serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la actividad a desarrollar por el grupo de investigación.

4.4. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para financiar la misma actividad, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que esto se produzca, aceptando las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

Artículo 5

Conceptos susceptibles de ayuda

5.1. Las ayudas previstas para apoyar las líneas de I+D en el programa de creación y consolidación de grupos de investigación de la UCIIM se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la actividad a desarrollar, mediante motivación razonada del solicitante:

- a) **Material Inventariable.** Se incluirían todos los gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable y bibliográfico. La cantidad máxima por este concepto no superará el 50% del coste total solicitado.
- b) **Material Fungible.** Se incluirán los gastos derivados del funcionamiento del equipamiento científico utilizado y cualquier otro material así considerado.
- c) **Viajes y dietas.** Este apartado podrá incluir estancias cortas de hasta cuatro semanas de duración, siempre que estén directamente relacionadas con la consecución de los objetivos del proyecto. Igualmente, se incluyen los gastos derivados de la colaboración puntual de científicos de prestigio en el campo de investigación abordado en el proyecto. Los gastos de este concepto no podrán sobrepasar el 30 % del coste total de proyecto, salvo que la naturaleza del mismo, explicada por el solicitante, justifique la aprobación de un porcentaje superior.
- d) **Otros Gastos.** Si la ejecución del proyecto requiere la contratación de servicios externos, su coste se consignará en este apartado. También se podrán incluir, como otros gastos, los de reparación y conservación no incluidos en los contratos de mantenimiento de la Universidad.
- e) **Becas.** Podrá solicitarse la dotación de una beca, a tiempo parcial, para alumnos de último curso, con una duración máxima de un año, con el objetivo de iniciar a

los alumnos en la investigación. La dotación máxima de la beca será de 500 € mensuales. El trabajo del becario, que estará orientado a la realización de su Proyecto Fin de Carrera (PFC), deberá estar especialmente detallado y justificado en el plan de trabajo presentado en la memoria.

5.2. En el caso de que para el desarrollo de la actividad financiada se requiera contar con personal de apoyo para tareas específicas dentro del mismo, la Universidad lo podrá proporcionar fuera de los presupuestos de las ayudas, una vez estudiada su oportunidad y disponibilidades.

5.3. La subvención que se podrá solicitar será la establecida en cada convocatoria.

5.4. Los presupuestos de las ayudas no podrán contemplar retribuciones a los miembros del equipo de investigación. Quedan igualmente excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Artículo 6

Formalización y presentación de las solicitudes

6.1. Las solicitudes se formalizarán por triplicado, a través de los medios telemáticos que estarán a disposición de los interesados en la intranet de la UCIIM (Campus Global), y deberán incluir la siguiente documentación:

1) Impreso de solicitud, según modelo normalizado.

2) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, que no excederá de 5000 palabras. Para su correcta evaluación, la memoria deberá ajustarse al siguiente esquema:

- Resumen del proyecto
- Antecedentes y estado actual del tema
- Hipótesis y objetivos
- Bibliografía
- Instalaciones, instrumentación y técnicas disponibles para la realización del proyecto
- Plan de trabajo y metodología
- Curriculum vitae del grupo de investigación como tal
- Plan de explotación y divulgación de resultados, con referencia al Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT
- Presupuesto pormenorizado y razonado de los costes del proyecto, de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 5.1.

3) Currículum Vitae de los últimos cinco años de cada uno de los miembros del equipo de investigación. El CV se presentará según modelo normalizado de Plan Nacional.

- 4) Declaración del investigador responsable, expresando si han solicitado u obtenido otras ayudas para la realización del mismo proyecto.
- 5) Consentimiento por escrito de aceptación de participación en el proyecto por parte de aquellos miembros del grupo de investigación que no pertenezcan a la Universidad.
- 6) Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la mejor evaluación científica o económica de la propuesta.

6.2. Las solicitudes de las ayudas deberán contar con el Visto Bueno de los Directores de los Departamentos o Institutos donde se vaya a realizar la investigación y del Vicerrector de Investigación e Innovación.

6.3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de la UCIIM (avda. de la Universidad nº 30, 28911 Leganés-Madrid; C/ Madrid nº 126, 28903 Getafe-Madrid y avda. de la Universidad Carlos III nº 22, 28270 Colmenarejo-Madrid).

6.4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 7

Instrucción del procedimiento

7.1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la UCIIM que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de expertos para la evaluación científica, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesarios, junto con la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de las convocatorias, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Todas las actuaciones serán comunicadas y consensuadas con la Dirección General de Universidades e Investigación.

7.2. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 6.1, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición. Asimismo, se notificará a los interesados que no cumplan con los

requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que pueda efectuar, en el mismo plazo de diez días, las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 8

Evaluación científico- técnica de las solicitudes

8.1. La evaluación científico-técnica de las propuestas se realizara de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en el apartado 2 del presente artículo.

El proceso de evaluación constará de una evaluación externa que realizará la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y de una evaluación interna que se realizará entre la Universidad y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid a partes iguales.

Para la evaluación interna se podrán nombrar especialistas de reconocido prestigio que actúen como coordinadores de la evaluación en cada una de las áreas científicas. Los coordinadores emitirán su propio informe de evaluación con la valoración científico técnica de la propuesta.

8.2. La evaluación científico-técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta. Este criterio valorará la novedad de las ideas o hipótesis planteadas y el interés científico tecnológico de los objetivos en relación con las líneas estratégicas.
- b) Plan de trabajo y metodología. Aquí se valorará el rigor en el planteamiento metodológico, la planificación de las tareas, así como las dificultades y limitaciones del estudio.
- c) Grupo de investigación. Este criterio valorará, de acuerdo con su trayectoria científico-técnica, la capacidad para llevar a cabo el proyecto del grupo en su conjunto y del investigador responsable en particular. Se valorará también la capacidad formativa del grupo.
- d) Plan de explotación, difusión y divulgación. Se valorará la incidencia de los resultados previsibles de la propuesta, con especial atención a su posible transferencia al sector productivo y a la sociedad. Con especial incidencia en la participación en el Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT.
- e) Presupuesto. Este criterio valorará los medios materiales disponibles y los solicitados por el grupo de investigación, así como su adecuación para la realización de la actividad investigadora. Se valorará especialmente la existencia y apoyo de otras entidades financiadoras de la propuesta, tanto de carácter nacional como internacional.
- f) En el caso de proyectos de desarrollo tecnológico, se valorarán las aportaciones de la propuesta a la articulación del sistema ciencia-tecnología con la industria.

Teniendo en cuenta todos estos elementos, la evaluación científico-técnica de las propuestas dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

- Excelente: Propuesta muy bien calificada en todos sus términos
- Bueno: Propuesta bien calificada en todos sus términos
- Aceptable: Propuesta con reservas
- Cuestionable: Propuesta de planteamiento dudoso
- Deficiente: Propuesta inviable.

8.3. Se podrá proponer la desestimación de una propuesta por resultar de aplicación para la misma uno de los criterios excluyentes siguientes:

- El contenido de la propuesta no se adecúa a los objetivos y a las áreas estratégicas definidas en las convocatorias
- Está insuficientemente elaborada
- Propone objetivos excesivos, incongruentes o insuficientemente definidos
- Es inviable con los medios humanos y materiales propuestos
- No está justificada la inversión en virtud de los resultados previstos.

8.4. Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 9

Selección de las solicitudes

9.1. La selección de las solicitudes y la determinación de las cuantías de las ayudas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión conjunta Universidad-Comunidad de Madrid, que actuará según los siguientes criterios:

- 1) Evaluación científico-técnica. Valoración de 0 a 70 puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.2.
- 2) Interés estratégico para la Universidad. Valoración de 0 a 15 puntos.
- 3) Interés estratégico para la Comunidad de Madrid. Valoración de 0 a 15 puntos.

La aplicación de estos criterios dará lugar a un listado ordenado, de mayor a menor puntuación, en cada área científica. La puntuación mínima exigida para que una solicitud pueda ser seleccionada será de 55 puntos.

9.2. La selección final de las solicitudes y la determinación de la cuantía de las subvenciones se realizará comenzando por la solicitud de mayor puntuación en cada área científica y continuando con el resto de las solicitudes correlativamente, por orden de puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario. Se podrá subvencionar el 100 por 100 del presupuesto que la evaluación considere necesario para realizar la actividad de

investigación, con los límites previstos en el artículo 4.2, excepto que se cuente con otra subvenciones para la misma actividad, en cuyo caso las cuantías se ajustarán para cumplir con lo dispuesto en el artículo 4.4 de estas bases.

9.3. La Comisión de Selección estará integrada por :

Presidente: El Vicerrector de Investigación e Innovación de la UCIIM y la Directora General de Universidades e Investigación, con arreglo a una rotación igualitaria que se determinará en la correspondiente convocatoria, o persona en quien deleguen.

Vocales: Dos miembros designados por la Dirección General de Universidades e Investigación y otros dos designados por la Universidad.

Secretario: El Jefe de la Unidad que gestiona las convocatorias que tendrán lugar de conformidad con las presentes bases reguladoras.

9.4. Con carácter previo a la propuesta definitiva, se podrá comunicar a los responsables de las solicitudes preseleccionadas las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda. Así como la presentación de cualquier documentación adicional que se considere necesaria, en el plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación. Transcurrido este plazo, y estudiadas las alegaciones recibidas, se procederá a la resolución definitiva de las convocatorias.

Artículo 10

Resolución y notificación

10.1. Las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases reguladoras finalizarán mediante Resolución del Rector, a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

De acuerdo con la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la publicación de la respectiva convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el tiempo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por parte del interesado y durante el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

10.2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de las propuestas seleccionadas, con expresión de los plazos establecidos para la realización de la actividad a financiar, la cuantía de la ayuda y las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer. La resolución de las distintas convocatorias se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será difundida a través de las correspondientes páginas web.

Artículo 11

Pago de las ayudas

11.1. De conformidad con el Presupuesto de la UCIIM y con los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, el total de la financiación concedida se librára con carácter previo a la justificación, en el caso de las ayudas de un año de duración. En el caso de las ayudas de duración superior a un año, la primera anualidad se librára al inicio de la actividad. La tramitación del pago de la segunda anualidad estará condicionada a la correcta justificación de las actividades realizadas en la primera anualidad y a la evaluación científica positiva del informe de parcial presentado por el investigador responsable en los términos previstos en el artículo 12 de estas bases reguladoras referido al seguimiento de las ayudas.

11.2. La ejecución de las ayudas se realizará según las normas generales que regulan los gastos en la Universidad y de acuerdo con lo indicado en la correspondiente resolución de concesión. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación de las mismas, requerirá la autorización de la Universidad, que comunicará su decisión a la Dirección General de Universidades e Investigación.

11.3. Además de lo especificado en el presente artículo y en el resto de la normativa sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que, sobre su seguimiento científico-técnico, se establecen en el siguiente artículo.

Artículo 12

Seguimiento de los proyectos

12.1. El seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas es competencia de la Universidad y de la Comunidad de Madrid, a través del Vicerrectorado de Investigación e Innovación y de la Dirección General de Universidad e Investigación respectivamente. Ambas entidades establecerán los procedimientos adecuados para ello, pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estimen necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de las ayudas.

El control del gasto y su comprobación correrá a cargo de la Universidad, que informará de sus actuaciones a la Comunidad de Madrid.

12.2. Dentro del mes siguiente al previsto para la conclusión del trabajo de investigación, el responsable del grupo deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación e Innovación un informe final, donde se refleje el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos .

Si por causas debidamente justificadas, se retrasase la terminación de la actividad, se podrá ampliar excepcionalmente el plazo de realización de la misma y la

presentación del informe final. Todo ello previa solicitud razonada y autorización del Vicerrectorado de Investigación e Innovación. Esta autorización será igualmente necesaria para efectuar cualquier modificación con respecto a la resolución de concesión, ya sea en la composición del equipo ya afecte a los cambios entre partidas presupuestarias.

12.3. En el caso de ayudas de dos años de duración, el pago de la segunda anualidad quedará condicionado a la entrega de un informe parcial, que se presentará un mes antes del plazo establecido para la finalización del primer año de ejecución, y a la evaluación positiva de los resultados.

12.4. Tanto el informe final como el parcial, deberán contar con la conformidad del Director del Departamento, Instituto o Centro donde se haya realizado la investigación y con la firma del investigador responsable. Al informe se acompañará la relación de los gastos efectuados y las variaciones producidas.

12.5. La evaluación del informe final tendrá en cuenta los siguientes indicadores de actividad:

- Los resultados científicos
- La participación en otras convocatorias nacionales o internacionales
- La incorporación a la red de grupos de investigación que participen en el IV PRICIT
- La evolución científica del grupo
- En su caso, la participación en los institutos de investigación y de investigación cooperativa previstos en el IV PRICIT
- La explotación de los resultados de la investigación
- La cooperación empresarial
- La difusión a la sociedad de los resultados, especialmente a través de los cauces de difusión impulsados en las diferentes acciones del Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT
- La contribución a otras actividades del IV PRICIT.

Artículo 13

Obligaciones

13.1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica, a su vez, la de las normas fijadas en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ellas establecidos, así como de lo previsto en las normas vigentes de aplicación: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y Estatutos de la UCIIM.

Las unidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En especial, la Universidad y los investigadores responsables de las ayudas se obligan a atender los requerimientos de la Dirección General de Universidades e Investigación en lo referente al control material de los bienes adquiridos con cargo a la partida de material inventariable, según la normativa vigente.

13.2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o la desviación de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, a la exigencia del reintegro de su importe más los intereses de demora y a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14

Publicidad de las subvenciones

En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, u otras formas de difusión, se deberá mencionar la ayuda de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y de la UCIIM como entidades financiadoras, con el número de referencia asignado a la ayuda.

Todos los resultados obtenidos serán difundidos en la página web: www.madrimasd.org

Artículo 15

Recursos

Contra los actos administrativos que se deriven de las distintas convocatorias, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Vicerrectorado de Investigación e Innovación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Resolución, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Getafe, a 8 de junio de 2005

EL RECTOR
(P.S., EL VICERRECTOR DE COORDINACIÓN)

Fdo.: Víctor Moreno Catena